



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA
ESTADO No. 055

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2019-00035-00	CARLOS ARTURO LLANOS Y OTROS	AUTO ORDENAR REQUERIR Y RESUELVE SOLICITUD DE SUSPENSION PROCESO.	14/09/2020	6

CONFORME AL ACUERDO NO. CSJHUA20-30 26 DE JUNIO DE 2020, LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL ESTADO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A TRAVÉS DEL MICROSITE DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES.

PUEDE VISUALIZAR EL AUTOS A CONTINUACION DEL ESTADO

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2019-00035-00
Afectado: Carlos Arturo Llanos y otros
Ley: 1849 de 2017

Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la comunicación del apoderado de JOSÉ MARÍA SARRIA ¹, quien informó sobre el fallecimiento de su prohijado, requiérase al referido letrado para que allegue el documento demostrativo del deceso de su cliente, a fin de habilitar la intervención de sus sucesores procesales en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

Respecto a su afirmación en el sentido que ese luctuoso hecho impide “*proseguir con la acción penal*”, recuérdese que la acción de extinción de dominio, contrario a la naturaleza personal de la acción penal, es de índole patrimonial, según lo dispone el artículo 17 del Código de Extinción de Dominio. Por lo tanto, al ser una acción que persigue bienes, no personas, y estimarse distinta y autónoma de la acción penal e independiente de toda declaratoria de responsabilidad; el deceso de uno de los afectados no tiene la potencialidad de extinguir el proceso de marras, ni es causal para su terminación, como parece entenderlo.

Ahora, como JOSÉ MARÍA SARRIA venía actuando a través de apoderado, de un lado, no hay lugar a la suspensión del proceso en los términos del artículo 159 del Código General del Proceso, y de otro, este continuará la representación de aquél en los términos del artículo 76 de la misma obra, según el cual “*la muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores*”. (Se desataca)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO**

Neiva, Huila _____

La providencia anterior se notifica por

Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.

Secretaría _____

¹ Folio 25 expediente digital N° 6